

ES COPIA



PROVINCIA DEL CHACO  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 10 de Septiembre de 2024.

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Para DICTAMINAR en los autos caratulados "MINISTERIO DE SALUD S/CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. MACHADO MIRIAN DORA - (HOSPITAL "DR.JOSE ARCE" LAS GARCITAS - INSTITUTO ENSEÑARTE)".- Expte N° 4299/24. el que se inicia con la remisión de la Act. Electrónica N° E6-2023-12630-Ae. del Ministerio de Salud - Subsecretaria de Regulación y Fiscalización de la Provincia del Chaco, por la que solicita emitir dictámen respecto a la posible incompatibilidad de la agte. de ese Ministerio MACHADO MIRIAM DORA; DNI: N° 24.627.540.

Se desprende a fs. 3 solicitud de habilitación ante la Dirección de Fiscalización Sanitaria del Instituto Enseñarte S.R.L. que adjunta detalle de los recursos humanos con los que cuenta, en la que figura la citada profesional médica, con prestación de lugar de servicios en el Centro Educativo Terapéutico - Horario: jornada simple de 14hs. a 18hs.

A fs. 7 la Socia gerente de Enseñarte S:R:L: pone en conocimiento que mediante declaración jurada que adjunta, la Dra. Machado Mirian Dora es reemplazada por otra profesional, en el área de salud de dicha entidad, por incompatibilidad.

A fs. 1316 obra Decreto N°175/23 que autoriza a la Unidad Asuntos Jurídicos a interponer ante esta F.I.A. denuncia por supuesta incompatibilidad en el desempeño de un cargo de planta permanente en el ámbito del Ministerio de Salud Pública con percepción de Bonificación por Dedicación Exclusiva con 44 horas semanales y el ejercicio liberal de la Profesión en el Instituto Enseñarte " Centro Educativo Terapéutico Centro de Día y Estimulación Temprana", para atención a personas con discapacidad que funciona en las Garcitas contra Miriam Dora Machado DNI:24.627.540, quien depende del Hospital " Dr. Jose Arce" de la citada localidad

A fs. 19 se resuelve formar expte y dar intervención a la Contaduría General de la Provincia quien informa que existe registro en la base de datos del Sistema Integral del Personal y Liquidaciones de Haberes para el Personal de la Administración Pública Provincial correspondientes a liquidaciones de haberes a favor de la citada agente, en la Jurisdicción 06 - Ministerio de Salud Pública Pública - mes: Junio 2024, cargo Profesional 8 c/ Dedicación Exclusiva.

Se asume intervención en los términos de la Ley N° 1128-A Art. 14º -Régimen de Incompatibilidad Provincial, *La Fiscalía de Investigaciones Administrativas deberá iniciar las investigaciones*

ES COPIA



*correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad (...)" y ley N° 1341- A Etica y Transparencia de la Función Pública Art. 18° Inc. f) Asesorar y evacuar consultas, sin efecto vinculante, en la interpretación de situaciones comprendidas en la presente Ley. .." Artículo 2°: Las incompatibilidades de los mandatarios, magistrados, funcionarios y empleados del Estado se regirán por las disposiciones constitucionales y legales vigentes.*

Que analizada la situación, corresponde señalar la normativa legal aplicable, en materia de incompatibilidad conforme los antecedentes remitidos a ésta instancia.

El Régimen de Incompatibilidad Provincial - Ley N°1128-A , prescribe Artículo 6°: *El ejercicio de las profesiones liberales será compatible con el empleo o función a sueldo de la Provincia, cuando no exista dedicación exclusiva o inhabilidades legales.*

*Sin embargo el profesional, funcionario o empleado no podrá bajo ningún concepto: a) Prestar servicios... a empresas que tengan contratos, convenios... u obligaciones para con la Provincia, las municipalidades, empresas o sociedades del Estado o en la que este sea parte.*

Que la percepción de la Bonificación por dedicación exclusiva, implica una restricción en los términos que prevé el Régimen de Salud Pública Ley N° 297- A - Artículo 2°: *El otorgamiento de dicha bonificación significa para el agente, la prohibición de ejercer profesión, oficio o actividad rentada o no, por cuenta propia o en relación de dependencia, salvo el desempeño de la docencia, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales en vigencia en materia de incompatibilidad. También implicará la obligación de cumplir jornadas laborales con las modalidades y mayor horario que fije el decreto de otorgamiento.*

Que conforme la normativa expuesta, el desempeño de un cargo de planta permanente con percepción de Bonificación exclusiva, impide la prestación profesional en una entidad privada de salud, la que podría encuadrarse además en el Inc. a) del citado Art. 6° si ésta es prestadora de salud de la Provincia.

Sin perjuicio de ello deberá considerar , que para la configuración de la incompatibilidad, se requiere una concreta y efectiva prestación del servicio, por parte del profesional, por lo que tratándose de una habilitación en trámite realizado por la empresa y que por otra parte ha sido reemplazada en sus funciones en la empresa privada, ante la posibilidad de que la profesional entretanto no haya efectivizado el servicio para la citada entidad, corresponderá confirmar si hubo cumplimiento efectivo del mismo - a fin de determinar si ha incurrido en la incompatibilidad precedentemente

ES COPIA

señalada y en su caso definir la responsabilidad que le cabe.

Que para el caso, de que se acredite la incompatibilidad, se deberá estar a los términos del Régimen de Incompatibilidad Provincial Ley N°1128-A - ARTICULO 8°: *El empleado o funcionario que se halle comprendido en las incompatibilidades establecidas en esta ley, será suspendido preventivamente en el o los cargos, sometidos a sumario administrativo y pasible de sanción de cesantía -si se comprobare la incompatibilidad- en el o los cargos que desempeñe en la Administración Pública Provincial o Municipal.*

Que dado que uno de sus cargos pertenece a la Jurisdicción de la Administración Pública Provincial, se halla alcanzada por la observancia de lo normado como DEBERES por el Estatuto del Empleado Público - Ley N°282-A - ARTICULO. 21: *el agente publico tendrá las siguiente obligaciones: 11) encuadrarse dentro de las disposiciones vigentes sobre incompatibilidades y acumulación de cargos.*

Que el dictado del presente se realiza al solo efecto de poner en conocimiento del Ministerio de Salud, el bloque legal aplicable y en razón de su competencia proceda en caso de concurrencia de los extremos citados precedentemente, a deslindar la responsabilidad del profesional con arreglo a las disposiciones estatutarias y atribuciones disciplinaria y sancionatoria a sus agentes.

Que, la opinión vertida se realiza conforme facultades otorgadas por la normativa citada y en el marco de lo establecido expresamente por la la Ley de Procedimiento Administrativo, N° 179 A - ARTICULO 82: *Las medidas preparatorias de decisiones administrativas, los informes, dictámenes y vistas, aunque sean obligatorias y vinculantes para el órgano administrativo no son recurribles.*

Por lo expuesto, y conforme facultades conferidas por las normas legales citadas;

**EL FISCAL GENERAL**

**DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

**D I C T A M I N A:**

**I) HACER SABER** que el desempeño de un cargo de Planta Permanente del Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco bajo la modalidad Dedicación Exclusiva en el "Hospital Dr. José Arce" de la localidad de las Garcitas, conjuntamente con el ejercicio efectivo de la profesión liberal

**ES COPIA**

de médica en el Instituto Educativo Privado Enseñarte S.R.L UEGP N°226 - Las Garcitas- resultará incompatible, por aplicación del Art.6 de la Ley N°1128 - A y Art.2 de la Ley 297-A..

**II) HACER SABER** al Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco que deberá proceder según su competencia conforme Decreto N°1311/99, Ley N°292-A y Ley 1128-A art. 8 atento los considerandos precedentes.

**III) REMITIR** copia del presente a la Contaduría General de la Provincia y al Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco para su conocimiento y efectos en razón de sus respectivas competencias.

**IV) LIBRAR** los recaudos pertinentes.

**V) TOMAR RAZÓN** Mesa de Entradas y Salidas y

**VI) ARCHIVAR** las presentes actuaciones.

**DICTAMEN N° 189/24.**



**GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON**  
Fiscal General  
Fiscalía de Investigaciones Administrativas